



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, en que se impuso un embargo a todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (denominado en adelante el “embargo de armas”), la resolución 1407 (2002), de 3 de mayo de 2002, la resolución 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y las declaraciones de la Presidencia de 28 de marzo de 2002 (S/PRST/2002/8), de 12 de diciembre de 2002 (S/PRST/2002/35) y de 12 de marzo de 2003 (S/PRST/2003/2),

Observando con pesar que el embargo de armas se ha venido violando constantemente desde 1992, incluso después de la firma de la “Declaración sobre la cesación de hostilidades y las estructuras y principios del Proceso de Reconciliación en Somalia” (Declaración de Eldoret) en octubre de 2002, y *expresando su preocupación* por las actividades ilegales relacionadas con la financiación de las adquisiciones de armas y las actividades militares por quienes violan el embargo de armas en Somalia,

Reiterando su firme apoyo al proceso de reconciliación nacional de Somalia y a la Conferencia de Paz y Reconciliación Somalí en curso, *reafirmando* la importancia de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, y *encomiando* las gestiones de Kenya como país anfitrión de la Conferencia de Paz y Reconciliación Somalí patrocinada por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD),

Reiterando su insistencia en que todos los Estados, en particular los de la región, se abstengan de injerirse en los asuntos internos de Somalia, ya que dicha injerencia no hace más que seguir desestabilizando Somalia, contribuye a generar un clima de temor, tiene efectos perjudiciales para los derechos humanos y puede poner en peligro la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, y *subrayando* que el territorio de Somalia no debe utilizarse para socavar la estabilidad de la subregión,

Reiterando su grave preocupación por la constante corriente de armas y municiones que entra en Somalia y pasa por ese país procedente de fuentes externas a él, en contravención del embargo de armas, lo cual socava gravemente la paz y la seguridad y las iniciativas políticas en pro de la reconciliación nacional en Somalia, y



menoscaba los compromisos contraídos en la Conferencia sobre las armas pequeñas y ligeras celebrada en Nairobi en 2000,

Reconociendo la importancia de mejorar la aplicación y de intensificar la vigilancia del embargo de armas en Somalia mediante una investigación persistente y atenta de las violaciones del embargo de armas,

Determinando que la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Destaca* la obligación de todos los Estados y otros agentes de cumplir plenamente la resolución 733 (1992) y *reafirma* que su incumplimiento constituye una violación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con satisfacción* el informe del Grupo de Expertos de fecha 25 de marzo de 2003 (S/2003/223), presentado en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 1425 (2002), *toma conocimiento con interés* de las observaciones y recomendaciones que en él figuran, y *expresa* su intención de dar plena consideración al informe;

3. *Decide* volver a establecer un Grupo de Expertos por un período de seis meses que dará comienzo a más tardar tres semanas después de la fecha de aprobación de la presente resolución, el cual tendrá su sede en Nairobi y el mandato siguiente:

a) Investigar las infracciones del embargo de armas que hayan tenido lugar en Somalia por tierra, aire y mar, en particular tratando de llegar a todas las fuentes que puedan revelar información relacionada con las infracciones;

b) Presentar información detallada y formular recomendaciones concretas en los ámbitos técnicos pertinentes en relación con las infracciones y las medidas encaminadas a hacer efectivo y más estricto el embargo de armas en sus distintos aspectos;

c) Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno, de ser posible en Somalia, los Estados vecinos de Somalia y otros Estados, según proceda;

d) Evaluar la capacidad de los Estados de la región para cumplir cabalmente el embargo de armas, incluso mediante un examen de los regímenes nacionales de aduanas y control fronterizo;

e) Concentrarse en las violaciones actuales del embargo de armas, incluidas las transferencias de municiones, armas de un solo uso y armas pequeñas;

f) Procurar identificar a quienes continúan violando el embargo de armas dentro y fuera de Somalia y a quienes les apoyan activamente, y proporcionar al Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992 (denominado en adelante “el Comité”), un proyecto de lista de posibles medidas futuras;

g) Explorar la posibilidad de establecer un mecanismo de vigilancia de la aplicación del embargo de armas con socios de dentro y fuera de Somalia, en estrecha cooperación con organizaciones regionales e internacionales, incluida la Unión Africana;

h) Perfeccionar las recomendaciones presentadas en el informe del Grupo de Expertos (S/2003/223);

4. *Pide* al Secretario General que, una vez aprobada la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, nombre hasta cuatro expertos, incluido el Presidente, aprovechando en la mayor medida posible y según proceda los conocimientos especializados de los miembros del Grupo de Expertos nombrado en cumplimiento de la resolución 1425 (2002), y *pide también* al Secretario General que establezca los procedimientos financieros necesarios para apoyar la labor del Grupo;

5. *Pide además* al Secretario General que se cerciore de que el Grupo de Expertos cuente con un grado suficiente de pericia en materia de armamentos y su financiación, aviación civil, transporte marítimo y asuntos regionales o tenga acceso a ella, incluidos conocimientos especializados sobre Somalia, de conformidad con las necesidades de recursos y los arreglos administrativos y financieros indicados en el informe del equipo de expertos establecido en virtud de la resolución 1407 (2002);

6. *Pide* a todas las partes somalíes y de la región, así como a los funcionarios gubernamentales y otros agentes con los que se establezca contacto fuera de la región que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en el cumplimiento de su mandato, y *pide* al Grupo de Expertos que notifique inmediatamente al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité, cualquier falta de cooperación;

7. *Pide* al Grupo de Expertos que informe oralmente al Consejo, por conducto del Comité, a mitad del período, y que al concluir el período de su mandato presente un informe final, por conducto del Comité, para que lo examine el Consejo de Seguridad;

8. *Decide* enviar una misión del Comité, dirigida por el Presidente del Comité, a la región a la mayor brevedad posible una vez que el Grupo de Expertos haya reanudado su labor, a fin de demostrar la determinación del Consejo de Seguridad de hacer plenamente efectivo el embargo de armas;

9. *Insta* de nuevo a todos los Estados, en particular a los de la región, a que proporcionen al Comité toda la información disponible sobre las violaciones del embargo de armas;

10. *Invita* a los Estados vecinos a que presenten al Comité informes trimestrales sobre sus actividades encaminadas a dar cumplimiento al embargo de armas;

11. *Insta* a las organizaciones regionales, en particular a la Unión Africana y a la Liga de los Estados Árabes, así como a los Estados que posean los recursos necesarios, a que ayuden a las partes somalíes y a los Estados de la región en sus intentos de dar pleno cumplimiento al embargo de armas;

12. *Expresa* su determinación de examinar la situación relativa a la aplicación del embargo de armas en Somalia sobre la base de la información proporcionada por el Grupo de Expertos en sus informes;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.